

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR-GERENTE DE PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A. POR LA QUE SE RECTIFICA ERROR MATERIAL EN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN Y COBERTURA DE POSIBLES CONTINGENCIAS, ADEMÁS DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA PARA FUTURAS CONTRATACIONES EN LA CATEGORÍA DE TÉCNICO DE GESTIÓN.

VISTO que con fecha de 14 de octubre de 2025 fueron publicadas las Bases reguladoras de la convocatoria pública para el proceso selectivo de Técnico/a de Gestión en la web (<https://turismodeislascanarias.com/es/seleccion-personal/>).

VISTO que se ha detectado **error de transcripción** en el apartado 2.3.c de las propias bases a la hora de elaborar del documento.

CONSIDERANDO el **criterio jurisprudencial** que afirma que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que se trate de **simples equivocaciones elementales** de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o **transcripciones de documentos**, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte, que sea **patente y claro**, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; sirva a título ilustrativo la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2018 (STS 2670/2018).

Así, la jurisprudencia constante, y entre otras, las sentencias del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006 (RJ 2006/1754), de 18 de junio de 2001 (RJ 2001/9512) y de 11 de diciembre de 1993 (RJ 1993/10065), viene exigiendo una serie de **requisitos necesarios para la rectificación de errores materiales**, que son los siguientes:

- (i) **Que se trate de simples equivocaciones elementales** de nombres, fechas, operaciones aritméticas o **transcripciones de documentos**.
- (ii) **Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente** administrativo en el que se advierte.
- (iii) Que el error sea **patente y claro**, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- (iv) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.
- (v) **Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto** (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).
- (vi) **Que no padezca la subsistencia del acto**, es decir, que no genere la anulación o revocación de este, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno

nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que se pueda, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión.

(vii) **Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.**

A la luz de todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ÚNICO. – RECTIFICAR el error material detectado en las Bases reguladoras de la convocatoria pública para el proceso selectivo de Técnico/a de Gestión en la web (<https://turismodeislascanarias.com/es/seleccion-personal/>). Por la motivación expuesta en este acto, y en los términos siguientes:

DONDE DICE: “Conocimientos hablados y escrito, del idioma inglés como mínimo, de nivel B.1”, **DEBE DECIR:** “Conocimientos hablados y escrito, del idioma inglés como mínimo, de nivel B.2”.

El resto del contenido de las citadas Bases **se mantiene inalterable, produciendo los efectos establecidos en la legislación vigente.**

En Las Palmas de Gran Canaria en la fecha que consta en la firma electrónica

Dº José Juan Lorenzo Rodríguez

**Director-Gerente
Promotur Turismo Canarias, S.A.**